A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Servicio de Patrimonio Histórico

Da JOSEFINA MUÑOZ PLAZAS, en nombre y representación de la

ASOCIACIACIÓN "PLATAFORMA CIUDADANA VIRGEN DE LA CARIDAD",

como consta acreditado en el expediente referenciado, ante esta administración

comparezco y como mejor en derecho proceda

DIGO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se nos ha

emplazado por quince días, para, si a nuestro derecho conviniere, presentar alegaciones,

y documentos y justificaciones que estimemos pertinentes.

Que, dentro del plazo conferido, venimos a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRELIMINAR. – En primer lugar, se quiere resaltar que este trámite de

audiencia no tiene encaje en nuestro ordenamiento jurídico, y por tanto no

debiera ser aplicable lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 30/2015, por ser un

expediente finalizado el pasado 4 de agosto 2015. Si bien, en cualquier caso, se

harán las alegaciones en cuanto al fondo que siguen:

PRIMERO. - Que la Plataforma a la que represento se reafirma en lo dicho

anteriormente y recoge expresamente la resolución del 7 de mayo de 2015;

resolución que, en ningún momento, y durante todo este tiempo, fue

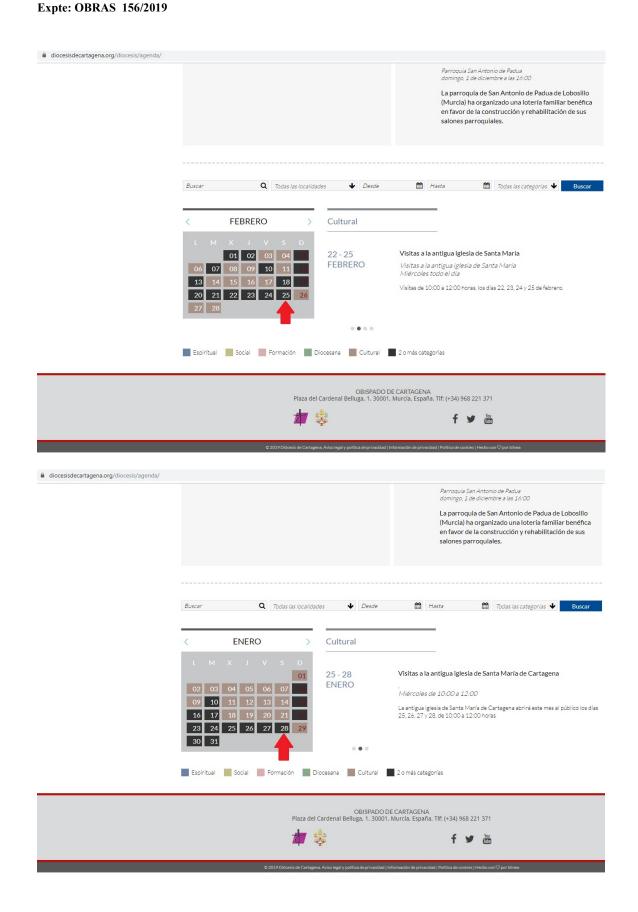
recurrida por la Diócesis de Cartagena.

1

SEGUNDO. – Que es la misma Diócesis de Cartagena la que propone abrir los últimos cuatro días laborables de cada mes, según firma la Dirección General de Bienes Culturales en su resolución aprobada el 7 de mayo de 2015 (punto 1 de la resolución).

TERCERO.- Que la insistencia por parte de la Diócesis de no contemplar los sábados como día de visita pública a la Catedral no tiene sentido, dado que es cuando más afluencia turística hay y además se da la circunstancia que siguiendo este criterio lógico el propio Teatro Romano y resto de centros culturales ubicados en la ciudad se encuentran abiertos ese día, no encontrando por tanto justificación alguna para no abrir los días a los que se encuentran obligados, tal y como recoge la resolución de la Dirección General de 7 de mayo de 2015: Los cuatro últimos días laborales de cada mes incluidos los sábados, y situar la información al respecto de manera accesible y pública en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural.

Es más, que la Diócesis de Cartagena, pese a venir reiterando de forma continuada en el tiempo *el incumplimiento de la resolución de 7 de mayo de 2015 en el sentido de abrir los últimos cuatro días laborables de cada mes (pues vistos los hechos entendemos que su criterio es totalmente aleatorio) y de la *Lev 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural en la aplicación del deber de constar esta información (la apertura pública gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados) de manera accesible y pública en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural; sin embargo, esta Institución Eclesiástica sí ha abierto la Catedral de Cartagena algunos sábados (como está obligada). Alegar pues "... cuestiones laborales de las personas contratadas por la Diócesis para proceder a la apertura, guía y cierre del espacio objeto de la visita ..." no da lugar. Por tanto, es un motivo más para seguir manteniendo los sábados dentro de los últimos cuatro días laborables de cada mes como puede apreciar en el par de capturas de la web oficial de la Diócesis de Cartagena que abajo reflejamos. Interpretamos que el día de la semana (ya sea lunes, martes, miércoles, jueves, viernes o sábado) no debe influir en modo alguno en la nómina de la persona contratada por la Diócesis para la apertura y cierre de la Catedral.



CUARTO.- Que en cualquier caso, no existe motivo alguno, ni alegación realizada por el Obispado que pueda desvirtuar o atacar el cumplimiento de la resolución firme de esta Dirección General, de fecha 7 de mayo de 2015 a la que viene obligado – y que no está cumpliendo, no pudiendo ser dispensado de dicho cumplimiento por esta Dirección a la que me dirijo sin que se inste en el procedimiento adecuado, que obviamente no es el que nos ocupa, por lo que se adelanta nos reservamos las acciones que pudieren correspondernos para el caso de que esta situación se acabara dando.

QUINTO. - Que por último se reitera la necesidad de que esta Dirección realice los trámites precisos e inste a pasar al Obispado por la Resolución de 7 de mayo de 2015, o a ejecutar en nombre de esta y a su costa el contenido de la misma.

SEXTO. - El principio de intangibilidad, inmodificabilidad o invariabilidad de las resoluciones administrativas participa de los mismos fundamentos que las sentencias judiciales firmes. Plantear su modificación o revocación pone en riesgo el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) así como el principio de confianza legítima (Sentencia del TS de 15 de abril de 2002) que entiende que ese principio de protección a la confianza legítima, junto con la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la razonable estabilidad en sus decisiones.

En este sentido no entendemos, y no cabe lugar, a que si la Dirección General de Bienes Culturales ha mantenido y defendido, como no puede ser de otra manera, el criterio de la resolución de 7 mayo de 2015 - como expresa con ímpetu en la notificación aceptada por esta Asociación el pasado 16 de mayo de 2019 - "... Se procede a dar traslado a la Diócesis de Cartagena del contenido de la denuncia a fin de que obre en su conocimiento y a los efectos oportunos, subrayando nuestra insistencia (insistencia de la Dirección General de Bienes Culturales) ante esa Diócesis en el sentido de que deberá instalar una señalización en el Bien de Interés Cultural que informe sobre el servicio estable de apertura, días y horarios, según lo previsto en la Resolución de 7 de mayo de 2015 y en el artículo 38.2 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia"-; ahora, tras 4 años y 205 días después (a fecha de

Expte: OBRAS 156/2019

registro de este escrito, 28.11.2019) se pretenda realizar una revisión de la

anterior resolución firme mediante la cual la Diócesis de Cartagena, sin haberlo

pretendido, sino a constancia de la Dirección General de Bienes Culturales,

pueda solicitar la revocación o revisión de la misma.

Por lo expuesto,

SOLICITO a esta Administración que tenga por presentado este escrito, junto

con sus copias y documentos, y tenga por hechas las manifestaciones que en el

mismo se contienen, teniendo por evacuado el trámite de alegaciones conferido,

instando al Obispado a cumplir con la obligación de abrir los cuatro últimos días

laborables del mes incluidos sábados, así como indicar con un cartel adecuado

los días de apertura del inmueble a la visita pública de acuerdo con lo establecido en el

artículo 8.1c) de la Ley 4/2007, 16 de marzo bajo apercibimiento de la iniciación de un

expediente sancionador si persistiere en el incumplimiento.

Cartagena, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve

Josefa Muñoz Plazas

Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad

Este escrito continúa con los siguientes documentos

5

R^a: CEyC/DGBC/SPH Expte: OBRAS 156/2019

ALGUNOS MESES QUE LA DIÓCEIS DE CARTAGENA LLEVA INCUMPLIENDO LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. INFORMACIÓN RECOGIDA DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA. CONOCER LOS DÍAS DE VISITA ES UNA AUTÉNTICA "LOTERÍA". PESE A LA NOTIFICACIÓN DE MAYO DE 2019, LA DIÓCESIS DE CARTAGENA SIGUE ACTUANDO CON SU PROPIO CRITERIO Y NO CON EL DEL INTERÉS GENERAL QUE REPRESENTA LEY 4/2007, DE 16 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL.

